

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término para que el incidentado se pronunciara, corrió los días 20, 21 y 22 de febrero de 2023. Dentro del término allego escrito.

Pereira, Risaralda, 01 de marzo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro de la oportunidad legal, la parte actora, presentó escritos contestando el incidente de regulación de honorarios, poder y anexos.

Revisada la documentación aportada, se observa que presenta la siguiente falencia.

El poder allegado es insuficiente, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, tendrá que aportar un nuevo poder que cumpla con la citada norma, en caso que lo remita como mensaje de datos. De lo contrario, deberá cumplir con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P.

Entonces, como el pronunciamiento al incidente de regulación de honorarios debe cumplir con los requisitos estipulados en el art. 96 ib., en aplicación analógica; además, de lo dispuesto en el artículo 90 inciso 3 ib., concordado con el inciso final del art. 97 y el art. 12 de la obra citada, se concederá a la incidentada, un término de cinco (5) días, para que subsane las falencias advertidas, so pena de tener por no contestado el incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

**RESUELVE**

1°. Inadmitir la contestación al incidente, presentado por la señora Norma Uribe Sierra, por lo anteriormente manifestado.

2°. Se concede a la incidentada un término de cinco (5) días con el fin de que subsane el defecto relacionado.

3°. No se reconoce personería a la abogada Claudia Nelly Gutiérrez Arango, por lo indicado párrafos atrás.

NOTIFIQUESE,

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO  
Jueza

*Nmr*

**Firmado Por:**  
**Olga Cristina Garcia Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee8f2c7631972b634129a27807a07d4a8b030fbf437f1c4681379c6a8decfce**  
Documento generado en 15/03/2023 12:54:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 040 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 16 de marzo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario